



Constancia Secretarial 1. (09/10/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (11/10/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 12 de octubre de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Custodia y regulación de visitas
860013110001 2023 00107 00

Mocoa, Putumayo, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede este despacho a resolver sobre la procedencia del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante (A.007), en contra del auto que inadmitió la presente demanda proferido el 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se encuentra que dentro del trámite procesal se expidió auto el 28 de septiembre de 2023, el cual fue notificado bajo los preceptos del artículo 295 de la Ley 564 de 2012 el 29 del mismo mes y año; de suma importancia es señalar que dicha providencia resolvió INADMITIR la demanda de custodia y regulación de visitas, de la referencia (A.005).

En ese orden de ideas, si tenemos en cuenta lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, que establece:

“Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

...

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez



decidirá si la admite o la rechaza.” ... (Negritas y subrayas propias del despacho)

Corolario lo expuesto, se aprecia que la providencia fustigada no es susceptible de ningún recurso en tanto la misma resolvió declarar inadmisibile la demanda.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR improcedente el recurso de reposición interpuesto, conforme la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente providencia a través de estados electrónicos y al canal digital de las partes. Cúmplase por secretaria

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce14a6befd7d846e89e411edd3fcf39c750d2502281b22dc371218fda482018e**

Documento generado en 11/10/2023 08:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>